

Orden de Paz u Orden de Protección... ¿cuál de las dos?

Las Órdenes de Paz y de Protección son órdenes civiles emitidas por un juez que ordenan que una persona se abstenga de cometer ciertos actos contra otros. La relación entre el Demandado (la persona que se alega ha cometido el acto prohibido) y el Solicitante (la persona que busca la protección) determina la Solicitud que hay que presentar. Las Órdenes de Protección por lo general corresponden a las personas que tienen una relación doméstica. Las Órdenes de Paz corresponden a otras personas. No se puede calificar para recibir las dos. Revise con cuidado las siguientes listas de verificación para determinar la Solicitud correcta que debe presentar:

Si está presentando la solicitud para usted mismo, ¿algo de esto le corresponde?

- Soy el cónyuge actual o previo del Demandado
- He vivido en relación íntima con el Demandado por lo menos 90 días durante el pasado año
- Soy pariente consanguíneo, político o adoptado del Demandado
- Soy uno de los padres, padrastro/madrastra, hijo o hijastro del Demandado y he vivido con el Demandado durante 90 días el pasado año
- Tengo un hijo en común con el Demandado

Si marcó cualquiera de las casillas anteriores, tendría que presentar una **Orden de Protección**. Si no las marcó, tendría que presentar una **Orden de Paz**.

Si está presentando la solicitud a nombre de un menor de edad, es posible que pueda ser elegible para presentar una Orden de Protección si cualquiera de lo siguiente corresponde al hijo menor de edad:

- El menor de edad es el cónyuge actual o previo del Demandado
- El menor de edad ha vivido en relación íntima con el Demandado por lo menos 90 días durante el pasado año
- El menor de edad es pariente consanguíneo, político o adoptado del Demandado
- El menor de edad es uno de los padres, padrastro/madrastra, hijo o hijastro del Demandado y ha vivido con el Demandado durante 90 días el pasado año
- El menor de edad tiene un hijo en común con el Demandado

Si marcó cualquiera de las casillas anteriores, tendría que presentar una **Orden de Protección**.

Nota: Para ser elegible para presentar una Solicitud de Orden de Protección a nombre de un menor de edad o adulto vulnerable (un adulto que no tenga la capacidad física o mental para proporcionar sus propias necesidades de la vida diaria), usted tiene que (1) tener un parentesco consanguíneo, por matrimonio o por adopción con el menor o adulto vulnerable o (2) residir en el mismo hogar que el menor o el adulto vulnerable.

¿Qué es lo que usted tiene que probar?

Una vez que determine el tipo de orden para la que pueda calificar, tiene que probar que ocurrió uno de los siguientes actos. Los actos marcados con un asterisco (*) están cubiertos solo por órdenes de paz y no por órdenes de protección.

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> un acto que causó daño físico serio | <input type="checkbox"/> encarcelamiento ilegal |
| <input type="checkbox"/> un acto que le causa al solicitante sentir temor de sufrir daño físico inminente | <input type="checkbox"/> acecho penal |
| <input type="checkbox"/> cualquier grado de agresión | <input type="checkbox"/> acoso penal * |
| <input type="checkbox"/> delito sexual o violación | <input type="checkbox"/> violación de domicilio / entrada ilícita * |
| <input type="checkbox"/> intento de violación o delito sexual | <input type="checkbox"/> destrucción maliciosa de la propiedad * |

¿Qué pasa si me niegan o desestiman la solicitud?

Si niegan o desestiman la Solicitud de una Orden de Protección o la Solicitud de una Orden de Paz en la audiencia interina, temporal o definitiva, el Demandado puede presentar una solicitud por escrito para que le protejan (es decir, que retiernen de la vista pública) todos los registros judiciales relacionados con el procedimiento. La solicitud para proteger los registros no se puede presentar antes de que hayan pasado tres (3) años de que la Solicitud fuera denegada o desestimada a menos que el Demandado presente una Solicitud de Excepción General CC-DC 77, que es una liberación de todas las reclamaciones de daños y perjuicios hechas por el Demandado relacionadas con este procedimiento y todas las reclamaciones de acto ilícito civil que puedan surgir de este procedimiento. El Tribunal fijará una audiencia sobre la solicitud para proteger los registros, después de la cual un juez tomará su decisión sobre la solicitud.

Otros recursos

Línea directa contra la violencia doméstica atendida las 24 Horas

1-888-880-7884

Línea directa nacional contra la violencia doméstica

1-800-799-SAFE

Red de Maryland contra la violencia doméstica

1-301-352-4574

1-800-MD-HELPS

Ayuda legal

Es posible que las víctimas de violencia doméstica tengan ayuda legal disponible por medio de varias agencias de apoyo. Para pedir ayuda y representación legal, pídale al secretario información sobre los proveedores locales del servicio o póngase en contacto con la House of Ruth al 1-888-880-7884.

Para más información sobre los tribunales de Maryland y sus procedimientos, póngase en contacto con un secretario en cualquier tribunal del estado o condado.

Para más información sobre el Poder Judicial de Maryland, visite la página web en:

www.mdcourts.gov

La misión del Tribunal de Distrito de Maryland es proporcionar justicia equitativa y exacta a todos los que participan en un litigio ante el tribunal.

La información que contiene este folleto es para informar al público y no para que sirva como asesoramiento legal. Este folleto está sujeto a que se le hagan revisiones sin estar programadas y sin anunciar. Cualquier reproducción de este material tiene que estar autorizada por la Oficina de Comunicaciones y Asuntos Públicos.

CC-DC/DV/PO 1BRSP (Rev. 11/2012) (TR 11/2012)



Órdenes de Paz y de Protección

SPANISH

agresión

temor a que le
hagan daño

agresión sexual

maltrato infantil

acecho

intento de violación

violencia doméstica

Cómo presentar
una Orden
de Paz o de
Protección

acoso

daño físico

violación de domicilio/
entrada ilícita

maltrato conyugal

destrucción de
la propiedad

Cómo solicitar una Orden

Paso 1: Complete la solicitud correcta

Las solicitudes (formularios) para órdenes de protección se pueden obtener de cualquier secretario de un tribunal de circuito o Tribunal de Distrito o de un comisionado de un Tribunal de Distrito. Las solicitudes para órdenes de paz se tienen que obtener de un secretario o comisionado de un Tribunal de Distrito. Todos los formularios están disponibles en www.mdcourts.gov/courtforms.

Paso 2: Presente la solicitud

Durante las horas laborales corrientes, presente la solicitud a un secretario de un tribunal de circuito o Tribunal de Distrito (de un Tribunal de Distrito para órdenes de paz). Una vez que se presente la solicitud, se le dirigirá a una sala de tribunal tan pronto como un juez esté disponible para escuchar su caso.

Paso 3: Comparezca a una audiencia provisional

Cuando comparezca frente a un juez estará obligado a responder preguntas bajo juramento. Si el juez decide que hay motivos razonables para creer que el Demandado cometió los actos que alega la solicitud (y en el caso de una orden de paz que probablemente los vuelva a cometer), se otorga una orden provisional. La orden tiene vigencia una vez que un agente del orden público se la entregue al Demandado y, por lo general, sirve durante siete días a menos que un juez la extienda.

Paso 4: Comparezca a una audiencia definitiva

Por lo general se fija una audiencia definitiva dentro del plazo de siete días de entregada la orden. En la audiencia, ambas partes pueden presentar pruebas. Sin embargo, en el caso de que el Demandado no comparezca, el juez puede de todas maneras otorgar una orden definitiva si en el juicio el juez decide que hay pruebas claras y convincentes de que el Demandado cometió contra el Solicitante el acto que se alega según lo define la ley (y en el caso de una orden de paz, es probable que lo vuelva a cometer). En lugar de ir a un juicio, el Demandado puede estar de acuerdo en que se ingrese una orden definitiva.

Orden de Protección Definitiva: (a) puede tener vigencia incluso por (1) año y el juez por buen motivo puede extender el término de la Orden de Protección Definitiva por seis (6) meses adicionales después de otra audiencia; o (b) se puede extender por un período que no sea mayor de dos (2) años si un juez decide que el Demandado ha cometido un acto de maltrato subsiguiente contra el Solicitante o una persona protegida; o (c) puede tener vigencia incluso por dos (2) años si se emite un fallo de que este es un acto de maltrato subsiguiente cometido dentro del plazo de un (1) año después de vencida la fecha de emisión de una Orden de Protección Definitiva emitida contra el mismo Demandado a favor de la misma persona elegible para recibir reparación y que la Orden de Protección Definitiva previa haya sido emitida por un período de por lo menos seis (6) meses.

Una orden de paz puede durar hasta seis (6) meses y se puede extender por seis (6) meses adicionales por un buen motivo después de notificar a las partes y de tener una audiencia.

¿Qué efecto tendrá la Orden?

La intención de las órdenes de paz y de protección es proporcionarles protección al Solicitante y a otras personas que se nombren en la orden. Es posible que se le ordene al Demandado que:

- deje de amenazar o de cometer el maltrato
- permanezca alejado del hogar, lugar de empleo o escuela del Solicitante
- no tenga contacto con el Solicitante u otros

Una orden de protección también puede:

- otorgar uso y posesión temporal del hogar al Solicitante
- otorgar tutela temporal de los hijos al Solicitante
- otorgar ayuda económica temporal
- exigir que el Demandado entregue todas sus armas de fuego y que se abstenga de poseer armas de fuego por la duración de la Orden. (La ley estatal exige que el Demandado entregue todas sus armas de fuego a una agencia del orden público si se emite una Orden de Protección Definitiva.)
- otorgar posesión temporal de cualquier mascota a la persona elegible para recibir reparación o al Demandado

Preguntas frecuentes

¿Dónde presento la solicitud?

La solicitud para una orden de paz solo se puede presentar en el Tribunal de Distrito. La solicitud para una orden de protección se puede presentar en el Tribunal de Distrito o en un tribunal de circuito. Si está abierta la oficina del secretario, tiene que presentar la solicitud al secretario. Si está cerrada la oficina del secretario, presente la solicitud a un comisionado del Tribunal de Distrito. Para encontrar un tribunal visite la página web del Poder Judicial en www.mdcourts.gov o busque bajo las páginas del gobierno en la guía de teléfonos.

¿Hay una fecha límite para presentar la solicitud?

La solicitud para una orden de paz se tiene que presentar en un plazo de 30 días de que haya ocurrido el acto descrito en la solicitud. No hay ningún marco de tiempo específico para presentar una orden de protección.

¿También se pueden presentar cargos penales?

Las órdenes de paz y de protección son órdenes civiles y no son cargos penales. Si desea presentar un cargo penal, vea a un comisionado del Tribunal de Distrito o a un fiscal.

¿Qué pasa si se comete una infracción de la orden?

La infracción de una orden puede dar como resultado un fallo de desacato, arresto obligatorio, enjuiciamiento penal, encarcelamiento o multa.

¿Necesito un abogado?

Un abogado le puede servir de ayuda aconsejándole sobre el caso y representándole en el tribunal. Sin embargo, no se le exige tener un abogado.

¿Qué sucede si el tribunal cierra inesperadamente el día en que venga su orden?

- Para las Órdenes de Protección o de Paz Interinas – la orden tiene vigencia hasta el día siguiente que vuelva a abrir el tribunal.
- Para las Órdenes de Protección o de Paz Provisionales – la orden tiene vigencia hasta el segundo día en que vuelva a abrir el tribunal.